

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO

DE 2026

(----- --)

" Por medio del cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, modificado por los decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016, 1833 de 2017 y 2081 de 2019 por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia reconoce los derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes, establece su carácter prevalente y dispone que el Estado, la familia y la sociedad tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y que el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, eficacia y colaboración entre las autoridades administrativas.

Que, en virtud de dichos principios constitucionales, corresponde a las entidades del orden nacional y territorial articular acciones para garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente al reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual por parte de grupos armados organizados y grupos delictivos organizados

Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, consagra los principios de interés superior del niño, protección integral y corresponsabilidad, e impone al Estado el deber de prevenir las amenazas y vulneraciones de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de restablecerlos de manera oportuna y eficaz cuando hayan sido vulnerados.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, modificado por los decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016, 1833 de 2017 y 2081 de 2019 por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones."

Que la misma Ley 1098 de 2006 establece el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) como el mecanismo jurídico-administrativo para la protección y restablecimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando estos han sido amenazados o vulnerados y define a las autoridades administrativas responsables de este mecanismo.

Que el artículo 42 de la Ley 1098 de 2006 establece obligaciones especiales de las instituciones educativas en la protección de niñas, niños y adolescentes y en la prevención de toda forma de violencia en los entornos escolares.

Que la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", modificada por la Ley 2421 de 2024, reconoce como víctimas del conflicto armado a las niñas, niños y adolescentes reclutados o utilizados que se desvinculan siendo menores de edad de los grupos armados organizados, estableciendo su derecho a medidas de atención, asistencia, protección integral y reparación integral.

Que la Ley 1908 del 2018, "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones." reconoce la gravedad de las conductas cometidas por Grupos Armados Organizados y Grupos Delictivos Organizados que afectan a niñas, niños y adolescentes, al incorporar el tráfico de niñas, niños y adolescentes dentro de los delitos asociados al concierto para delinquir agravado; establecer, como criterio para determinar el peligro para la comunidad y el riesgo de no comparecencia, la afectación de poblaciones con especial protección constitucional, con énfasis en mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como la utilización de menores de edad en la comisión de delito.

Que mediante Decreto 2081 de 2019 se modificó el Decreto 4690 de 2007, modificado también por los Decretos 552 de 2012, 1569 de 2016 y 1833 de 2017, por medio del cual se creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados (CIPRUNNA).

Que por medio del Artículo 1 del Decreto 2081 de 2019, se estableció la integración de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados, estableciendo sus funciones, integración y mecanismos de articulación interinstitucional para la coordinación y seguimiento de la política pública de prevención.

Que, de acuerdo con los casos verificados por Naciones Unidas, mediante el Mecanismo de Monitoreo y Reporte establecido en el marco de la Resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, implementado en Colombia, se ha evidenciado una tendencia sostenida al incremento de graves violaciones contra la niñez y la adolescencia en el marco del conflicto armado. Durante el año 2024 se registraron 646 graves violaciones contra 513 niñas, niños y adolescentes, lo que representa un incremento del 42 % frente al año 2023 y constituye el quinto año consecutivo de aumento en el número de casos verificados.

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, modificado por los decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016, 1833 de 2017 y 2081 de 2019 por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones."

Que, mediante el monitoreo de graves violaciones en el informe anual de la Resolución 1612, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, se ha identificado que el reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados continúa siendo la principal violación, mostrando un crecimiento sostenido, y registrando un incremento del 64 % en 2024 respecto al año anterior.

Que es necesario modificar la estructura de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados, para excluir de su integración a las dependencias que ya no hacen parte del Gobierno Nacional y, adicionar un mecanismo de articulación nación territorio para la implementación de la ruta de prevención en protección.

Que por medio de los Artículos 5, Numeral 5.2, y 21 del Decreto 2647 de 2022, se cambió la denominación de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales por Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Que por medio de los Artículos 1 y 4 del Decreto 438 de 2024, se modificaron los Artículos 5, Numeral 5.3., y 23, del Decreto 2647 de 2022 en el sentido de cambiar la denominación de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz por Oficina del Consejero Comisionado de Paz.

Que de acuerdo con el Artículo 21, Numeral 11, del Decreto 2647 de 2022, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados.

Que de acuerdo con el Artículo 40 del Decreto 2647 de 2022, se trasladaron las competencias de la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), así como su participación en los comités e instancias de los cuales hacía parte.

Que una de las modalidades de vinculación de niños, niñas y adolescente por grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados es el **uso**, por lo cual se hace necesario adecuar el nombre de la Comisión Intersectorial abarcando expresamente esta modalidad como eje estratégico de las acciones de prevención a su cargo.

Que en sesión directiva del 11 de noviembre de 2025, la CIPRUNNA adoptó la Estrategia Nacional para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes 2025-2030, como hoja de ruta para orientar la acción intersectorial del Estado en la materia.

Continuación del Decreto *"Por medio del cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, modificado por los decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016, 1833 de 2017 y 2081 de 2019 por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones."*

Que el Objetivo Estratégico 2 de dicha Estrategia establece el compromiso de diseñar, articular e implementar desde el nivel nacional una ruta de apoyo a las acciones de prevención urgente que se desarrollan en los territorios, orientada a garantizar una respuesta oportuna frente a situaciones de alto riesgo contra niñas, niños y adolescentes.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2 del Decreto 0552 del 2012, que modificó el artículo 1 del decreto 4690 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. La Comisión Intersectorial, conformada mediante Decreto 4690 de 2007, se denominará: Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niños y Adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.

La Comisión Intersectorial tendrá por objeto coordinar, orientar y articular las acciones que adelanten las entidades públicas competentes, en los niveles nacional y territorial, en el marco de la descentralización administrativa y de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

De igual forma, promover la articulación con agencias de cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, para la implementación de la Línea de política pública para la prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.

Para el desarrollo de su objeto, la Comisión Intersectorial orientará y hará el seguimiento al diseño, implementación y evaluación de los planes, programas, proyectos, estrategias y acciones intersectoriales de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual. Lo anterior se realizará atendiendo los principios de prevalencia de derechos, interés superior, corresponsabilidad y protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1. En adelante, las referencias que se hagan en las normas a la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, La Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados, deben entenderse referidas a la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados.

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo 1 del Decreto 2081 de 2019, que modificó el artículo 2 del Decreto 4690 de 2007, modificado por los decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016 y 1833 de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1. Integración. La Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados estará

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, modificado por los decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016, 1833 de 2017 y 2081 de 2019 por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones."

conformada por los (las) siguientes funcionarios (as) como miembros permanentes, quienes actuarán con voz y voto, así:

1. El (la) Ministro (a) del Interior, o su delegado (a) del nivel directivo.
2. El (la) Ministro (a) de Relaciones Exteriores, o su delegado (a) del nivel directivo.
3. El (la) Ministro (a) de Justicia y del Derecho, o su delegado (a) del nivel directivo.
4. El (la) Ministro (a) de Defensa Nacional, o su delegado (a) del nivel directivo.
5. El (la) Ministro (a) de Salud y Protección Social, o su delegado (a) del nivel directivo.
6. El (la) Ministro (a) del Trabajo, o su delegado (a) del nivel directivo.
7. El (la) Ministro (a) de Educación Nacional, o su delegado (a) del nivel directivo.
8. El (la) Ministro (a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado (a) del nivel directivo.
9. El (la) Ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes, o su delegado (a) del nivel directivo.
10. El (la) Ministro (a) de Deporte, o su delegado (a) del nivel directivo.
11. El (la) Director (a) General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, o su delegado (a) del nivel directivo.
12. El (la) Director (a) General del Departamento Nacional de Planeación - DNP, o su delegado (a) del nivel directivo.
13. El (la) Director (a) General de la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, o su delegado (a) del nivel directivo.
14. El (la) Director (a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, o su delegado (a) del nivel directivo.
15. El (la) Director (a) General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, o su delegado (a) del nivel directivo.
16. El (la) Director (a) General de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o su delegado (a) del nivel directivo.
17. El (la) Director (a) General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, o su delegado (a) del nivel directivo.
18. El (la) Consejero (a) Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, **quien la presidirá.**

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, modificado por los decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016, 1833 de 2017 y 2081 de 2019 por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones."

."

19. El (la) Consejero (a) de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, o su delegado (a) del nivel directivo.

PARÁGRAFO 1º. Los miembros permanentes de la CIPRUNNA solo podrán delegar su representación en los (as) funcionarios (as) a cargo de sus viceministerios o en funcionarios (as) del nivel directivo.

PARÁGRAFO 2º. Podrán asistir como invitados permanentes con voz, pero sin voto, el (la) Procurador (a) General de la Nación, el (la) Defensor (a) del Pueblo y el (la) Fiscal General de la Nación, o sus delegados.

PARÁGRAFO 3º. La Comisión Intersectorial, previa solicitud a la Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones a los representantes de entidades estatales nacionales o territoriales, autoridades étnicas, entidades de cooperación internacional y de asistencia técnica, organizaciones de sociedad civil, y a niños, niñas y adolescentes, cuyo aporte se estime de utilidad para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión y de acuerdo con los temas a tratar en cada sesión."

ARTÍCULO 3º. Las referencias que se hagan en las normas a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, deben entenderse referidas a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO 4º. Las referencias que se hagan en las normas del Alto Comisionado para la Paz deben entenderse referidas a la Oficina del Consejero Comisionado de Paz.

ARTÍCULO 5º. Adiciónese al Decreto 4690 de 2007 los siguientes artículos y capítulo, los cuales quedarán insertos como artículo 7 y 8, y el capítulo I: Mecanismos de articulación nación territorio para la implementación de las rutas de prevención:

CAPITULO I: Mecanismos de articulación nación territorio para la implementación de las rutas de prevención

ARTÍCULO 6º: EQUIPO NACIONAL DE ACCIÓN INMEDIATA (ENAI). Créase el Equipo Nacional de Acción Inmediata (ENAI) como un mecanismo de carácter operativo y urgente del orden nacional, adscrito a la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización, y Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes (CIPRUNNA), orientado a articular y activar, de manera subsidiaria, concurrente y complementaria, la respuesta interinstitucional frente a situaciones de amenaza inminente o vulneración de derechos asociadas a la vinculación de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados organizados y grupos delictivos organizados, cuando la gravedad, inminencia o complejidad de la situación lo requiera. El Equipo actuará en articulación con las instancias de coordinación del nivel departamental y los Equipos de Acción Inmediata a nivel municipal, en el marco de sus respectivas competencias.

PARÁGRAFO 1º. Las entidades competentes del ENAI del nivel nacional garantizarán la gestión y disposición de los recursos físicos, técnicos y financieros necesarios para su

Continuación del Decreto *“Por medio del cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, modificado por los decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016, 1833 de 2017 y 2081 de 2019 por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones.”*

funcionamiento, conforme al marco normativo que regula el gasto público y a sus respectivas competencias.

PARÁGRAFO 2º. Este equipo se crea con el propósito de gestionar los casos de amenaza inminente y vulneración de derechos que requieran apoyo del nivel nacional y contribuir a monitorear y analizar patrones de los hechos conocidos sin sustituir las funciones de coordinación, orientación y seguimiento de política pública a cargo de la CIPRUNNA.

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos del funcionamiento del ENAI, se garantizará la adecuada articulación con autoridades tradicionales cuando los casos lo requieran.

ARTÍCULO 7º: Conformación del Equipo Nacional de Acción Inmediata (ENAI): El Equipo Nacional de Acción Inmediata está conformado por los delegados con disponibilidad permanente de:

1. *El Ministerio de Defensa Nacional*
2. *El Ministerio de Educación Nacional*
3. *La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.*
4. *El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien lo liderará.*
5. *La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.*
6. *Defensoría del Pueblo*
7. *El Comando General de las Fuerzas Militares*
8. *La Policía Nacional*

Adicionalmente, el equipo podrá requerir apoyos específicos para asegurar el funcionamiento de las rutas de protección de niñas, niños y adolescentes por parte de entidades como el Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social, Oficina de la Consejería Comisionada para la Paz, Fiscalía General de la Nación, entre otras del orden nacional, territorial, así como autoridades étnicas, organizaciones de la sociedad civil o de la cooperación internacional.

PARÁGRAFO 1º. La CIPRUNNA adoptará la actualización de su reglamento dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la publicación del presente decreto, *en el cual* se integrará un capítulo específico relacionado con el funcionamiento del ENAI, presentado por el ICBF.

ARTÍCULO 8º: Funciones del ENAI. El Equipo Nacional de Acción Inmediata (ENAI) ejercerá las siguientes funciones:

1. Gestionar, denunciar y hacer seguimiento a los casos de amenaza inminente o vulneración de derechos relacionados con la vinculación de niñas, niños y adolescentes.
2. Diseñar e implementar protocolos y mecanismos operativos para apoyar, de manera subsidiaria, concurrente y complementaria, desde el nivel nacional la gestión de casos territoriales de amenaza inminente o vulneración relacionados con la vinculación de

Continuación del Decreto "Por medio del cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, modificado por los decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016, 1833 de 2017 y 2081 de 2019 por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones."

-
- niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las autoridades administrativas y en el marco de las competencias legales de cada entidad.
3. Establecer mecanismos de articulación e intercambio de información con entidades del orden territorial, especialmente a través de las Mesas Departamentales de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra niñas, niños y adolescentes, con los Equipos de Acción Inmediata Municipales o Distritales, así como con autoridades étnicas, organizaciones sociales y comunitarias.
 4. Contribuir a las acciones de prevención urgente que requieran recursos humanos, financieros o tecnológicos relacionados con la misionalidad del Equipo Nacional de Acción Inmediata.
 5. Apoyar las acciones tendientes a la liberación, separación y desvinculación de niñas, niños y adolescentes, así como su ingreso oportuno a las rutas de restablecimiento de derechos y atención especializada, conforme a la ley.
 6. Brindar acompañamiento técnico y operativo a las entidades territoriales para la gestión de situaciones que requieran apoyo subsidiario, concurrente y complementario, desde el nivel nacional.
 7. Contribuir al análisis de las dinámicas y patrones de vinculación de niñas, niños y adolescentes en los territorios, a partir de las fuentes de información conocidas, con el fin de soportar técnicamente la toma de decisiones.

ARTÍCULO 9°. Mesas Departamentales de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes: Las Mesas Departamentales son instancias de articulación interinstitucional y sectorial responsables de formular, implementar, articular, hacer seguimiento y evaluar las acciones territoriales establecidas en el marco de las rutas de prevención temprana, urgente y en protección frente a la vinculación y violencia sexual de niñas, niños y adolescentes de sus municipios, en el marco de las competencias de los gobernadores, establecidas en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO 1º. Los departamentos deberán garantizar la conformación y funcionamiento de estas instancias y la implementación de las rutas de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, en el marco de sus competencias como rectores de la política pública de primera infancia, infancia y adolescencia, apoyo y fortalecimiento familiar, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 de la Constitución Política y 204 de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO 10°. Equipos de Acción Inmediata (EAI) municipales y distritales. Los Equipos de Acción Inmediata (EAI) serán instancias operativas del orden municipal o distrital responsables de la formulación, implementación y seguimiento de las rutas territoriales de prevención temprana, prevención urgente y prevención en protección, frente al riesgo de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

PARÁGRAFO 1º. Los municipios y distritos deberán garantizar la conformación y funcionamiento de estas instancias y la implementación de las rutas de prevención del reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, en el marco de sus competencias, como rectores de la política pública de primera infancia,

Continuación del Decreto “Por medio del cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, modificado por los decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016, 1833 de 2017 y 2081 de 2019 por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones.”

infancia y adolescencia, apoyo y fortalecimiento familiar, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 de la Constitución Política y 204 de la Ley 1098 de 2006.

PARÁGRAFO 2 °. Las alcaldías deberán asegurar el funcionamiento y los recursos de las Comisarías de Familia para su participación en los Equipos de Acción Inmediata.

ARTÍCULO 11°. Reserva y protección reforzada de la información. Las entidades que intervengan en el marco del ENAI deberán garantizar la reserva, confidencialidad, protección y manejo seguro de la información relacionada con niñas, niños y adolescentes, en su condición de sujetos de especial protección constitucional y prevalencia de derechos, en especial cuando se trate de víctimas del conflicto armado.

El tratamiento de la información deberá observar los principios de interés superior del niño, protección integral, seguridad y no revictimización conforme a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, la Ley 1448 de 2011 y demás normas aplicables.

En ningún caso la gestión de información en el marco del ENAI podrá generar riesgos adicionales para la vida, integridad o seguridad de niñas, niños y adolescentes, ni para sus familias o comunidades.

Las entidades deberán adoptar las medidas técnicas y administrativas necesarias para prevenir accesos no autorizados, filtraciones o usos indebidos de la información.

PARÁGRAFO 1°. En atención a la Ley 1098 de 2006 la custodia y conservación de la información producto de las situaciones o casos expuestos en el ENAI estará a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 12°. Vigencias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 2 del Decreto 0552 de 2012 y el artículo 1 del Decreto 2081 de 2019, y adiciona el Capítulo I de Mecanismos de Articulación Nación-Territorio al Decreto 4690 de 2007, modificado por los Decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016, 1833 de 2017 y 2081 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los ____ del mes de _____ de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO